



ACUERDO N° 016/2023

En sesión ordinaria de 25 de enero de 2023, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2 de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1 de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° DFL N°2 de 1998, y en el Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 27 de mayo de 2022, el sostenedor Corporación Municipal de Puqueldón presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Los Lagos (Seremi), una solicitud para la obtención del beneficio de la subvención para la Escuela Puqueldón, que pretende impartir los niveles de Educación Media Humanístico-Científica y Educación de Adultos, en la comuna de Puqueldón.
2. Que, luego de conformarse la Comisión respectiva y de que ésta emitiera su informe favorable, por medio de la Resolución N°17 de 5 de enero de 2023, de la Seremi, se aprobó la solicitud.
3. Que, tanto la referida resolución como sus antecedentes fueron remitidos mediante el Oficio N°0017 de 6 de enero de 2023, de la Seremi, y recibidos por este organismo, a través de la plataforma electrónica dispuesta al efecto, el 9 de enero de 2023.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 8° del DFL N°2 de 1998 y el Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación, establecen el procedimiento y las causales por las que corresponde el otorgamiento de la subvención a un establecimiento educacional, así como la función de ratificación que le cabe al Consejo Nacional de Educación al respecto.
2. Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17 del mismo Decreto, el territorio que se debe considerar para el análisis es la comuna en la que se sitúa el establecimiento, en este caso, la comuna de Puqueldón y la comuna colindante de Chonchi. Considerando que el artículo 2° N°6 del Decreto N°148/2016 Mineduc, establece como límite para determinar el territorio que el traslado pueda realizarse en transporte público en menos de una hora como promedio, para el análisis se consideró solamente la comuna de Puqueldón.
3. Que, la causal invocada por el establecimiento solicitante es la establecida en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998, que se desarrolla en los artículos 13 letra a) y 15 inciso cuarto del Decreto, esto es la existencia de una demanda insatisfecha por matrícula que no pueda ser cubierta por medio de otros establecimientos que reciban subvención o aportes del Estado dentro del territorio, como la no existencia de un proyecto educativo similar en el territorio (artículos 13 letra a y b, 14, 15 y 16 letra b Decreto N°148/2016 Mineduc).
4. Que, el artículo 15 inciso final del Decreto, dispone que: *“No obstante lo anterior, se entenderá acreditada la demanda insatisfecha a que se refiere este artículo y el precedente, cuando el solicitante acompañe a la petición de creación de nuevo*

nivel o nueva especialidad, la aceptación al proyecto educativo y de la matrícula de los alumnos en el primer curso del nuevo nivel o modalidad por el cual se solicita reconocimiento y subvención por primera vez, de a lo menos un 70% de los padres o apoderados del curso inmediatamente inferior.”

5. Que, el artículo N°16 letra b) del Decreto Supremo, dispone que: *“Se entenderá que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente en el territorio cuando: a) Los niveles educativos a impartir (parvulario, básico o medio); la modalidad de enseñanza a ofrecer (de adultos o, especial o diferencial); o la formación general común o diferenciada en enseñanza media a desarrollar (humanista-científico, artístico o técnico profesional, considerando cada especialidad por separado) no estén presentes en dicho territorio; o b) Su propuesta educativa y técnico-pedagógica presente innovaciones que sean de una entidad tal, que justifique suficientemente el contar con el Proyecto Educativo respectivo en el territorio. Las innovaciones pueden ser tales como: programas y planes de estudio diferentes, sellos educativos distintivos, una propuesta educativa de acompañamiento de las y los estudiantes, gestión curricular y pedagógica interdisciplinaria centrada en el desarrollo integral de las y los estudiantes, implementación de programas de integración escolar o promoción de la integración de distintas culturas. Asimismo, se considerará que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente cuando la propuesta educativa presente elementos organizacionales diferentes a los presentes en el territorio, tales como, instancias de participación efectivas a través de Consejos Escolares resolutivos o instancias equivalentes, permitiendo que la comunidad educativa incida en las decisiones educacionales.”*
6. Que, la Resolución Exenta N°0017 de 2023, aprobando el otorgamiento de la subvención, señaló que tal decisión se había adoptado en razón de tener por configurada la causal de demanda insatisfecha conforme al artículo 15 inciso final del Decreto N°148/2016 Mineduc. Al respecto, el establecimiento adjunto presenta una tabulación de una encuesta realizada en 2021, donde 34 de 37 padres y/o apoderados indicaron su disposición a matricular sus hijos en primer año de Enseñanza Media en un establecimiento de la comuna. Por su parte, en cuanto a la demanda por Educación de Adultos, la Comisión señala que el sostenedor presentó como antecedente complementario una encuesta realizada a los adultos de la comuna que no han terminado sus estudios de enseñanza básica y media, consultando por su interés en completar sus estudios en un establecimiento de la comuna. En dicha encuesta, 83 personas indicaron su interés. Finalmente, la Resolución concluye según lo presentado en el informe de la Comisión que *“existe en el territorio de influencia una demanda por cursar Educación Media y Educación de Adultos y que no existe una oferta en este sentido”* al no existir establecimientos que impartan dicho nivel ni modalidad. Por lo anterior, se consideró informar favorablemente la solicitud.
7. Que, la misma resolución, sobre la causal de PEI no similar en el territorio, se destacó el sello institucional referente a la Educación Artística con *“énfasis en el lenguaje musical y la valoración de la cultura patrimonial”*, así como a la Educación Deportiva *“con énfasis en la participación, comprometidos con los valores propios del deporte”*.
8. Que, del análisis de los antecedentes, se concluye si bien los cálculos para la comprobación de la demanda insatisfecha no son los que con exactitud exige el Decreto, la información obtenida es indiciaria de la demanda insatisfecha que se indica; por su parte, se comprueba que no existe otro establecimiento que imparta los niveles de Educación Media y la modalidad de Educación de Adultos, razón por la que se configura plenamente la causal relativa a la no existencia de un proyecto educativo institucional en el territorio.



EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA:

1. Ratificar la aprobación de la solicitud de otorgamiento del beneficio de la subvención realizada por la Escuela Puqueldón, para impartir los niveles de Educación Media Humanístico-Científica y Educación de Adultos, en la comuna de Puqueldón.
2. Remitir el presente Acuerdo a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Los Lagos, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.


Anely Ramírez Sánchez
Secretaría Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación




Luz María Budge Carvallo
Presidenta
Consejo Nacional de Educación



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 2187943-7b5f63 en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>

Santiago, 7 de febrero de 2023.

Resolución Exenta N°040

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 86 letra i) del Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005; el artículo 8° del Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 1998, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N°2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales; el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N°359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

2) Que, en ejercicio de sus atribuciones legales, corresponde al Consejo Nacional de Educación ratificar la decisión del Ministerio de Educación respecto de la solicitud de establecimientos educacionales que pretendan percibir por primera vez el beneficio de la subvención;

3) Que, en sesión ordinaria celebrada el 25 de enero de 2023, el Consejo adoptó el Acuerdo N°016/2023, respecto de la Escuela Puqueldón, de la comuna de Puqueldón, en la Región de los Lagos, y

4) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Ejecútese el Acuerdo N°016/2023 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión ordinaria de fecha 25 de enero de 2023, cuyo texto es el siguiente:

“ACUERDO N° 016/2023

En sesión ordinaria de 25 de enero de 2023, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2 de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1 de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° DFL N°2 de 1998, y en el Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 27 de mayo de 2022, el sostenedor Corporación Municipal de Puqueldón presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Los Lagos (Seremi), una solicitud para la obtención del beneficio de la subvención para la Escuela Puqueldón, que pretende impartir los niveles de Educación Media Humanístico-Científica y Educación de Adultos, en la comuna de Puqueldón.
2. Que, luego de conformarse la Comisión respectiva y de que ésta emitiera su informe favorable, por medio de la Resolución N°17 de 5 de enero de 2023, de la Seremi, se aprobó la solicitud.
3. Que, tanto la referida resolución como sus antecedentes fueron remitidos mediante el Oficio N°0017 de 6 de enero de 2023, de la Seremi, y recibidos por este organismo, a través de la plataforma electrónica dispuesta al efecto, el 9 de enero de 2023.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 8° del DFL N°2 de 1998 y el Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación, establecen el procedimiento y las causales por las que corresponde el otorgamiento de la subvención a un establecimiento educacional, así como la función de ratificación que le cabe al Consejo Nacional de Educación al respecto.
2. Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17 del mismo Decreto, el territorio que se debe considerar para el análisis es la comuna en la que se sitúa el establecimiento, en este caso, la comuna de Puqueldón y la comuna colindante de Chonchi. Considerando que el artículo 2° N°6 del Decreto N°148/2016 Mineduc, establece como límite para determinar el territorio que el traslado pueda realizarse en transporte público en menos de una hora como promedio, para el análisis se consideró solamente la comuna de Puqueldón.
3. Que, la causal invocada por el establecimiento solicitante es la establecida en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998, que se desarrolla en los artículos 13 letra a) y 15 inciso cuarto del Decreto, esto es la existencia de una demanda insatisfecha por matrícula que no pueda ser cubierta por medio de otros establecimientos que reciban subvención o aportes del Estado dentro del territorio, como la no existencia de un proyecto educativo similar en el territorio (artículos 13 letra a y b, 14, 15 y 16 letra b Decreto N°148/2016 Mineduc).
4. Que, el artículo 15 inciso final del Decreto, dispone que: *“No obstante lo anterior, se entenderá acreditada la demanda insatisfecha a que se refiere este artículo y el precedente, cuando el solicitante acompañe a la petición de creación de nuevo nivel o nueva especialidad, la aceptación al proyecto educativo y de la matrícula de los alumnos en el primer curso del nuevo nivel o modalidad por el cual se solicita reconocimiento y subvención por primera vez, de a lo menos un 70% de los padres o apoderados del curso inmediatamente inferior.”*
5. Que, el artículo N°16 letra b) del Decreto Supremo, dispone que: *“Se entenderá que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente en el territorio cuando: a) Los niveles educativos a impartir (parvulario, básico o medio); la modalidad de enseñanza a ofrecer (de adultos o, especial o diferencial); o la formación general común o diferenciada en enseñanza media a desarrollar (humanista-científico, artístico*

o técnico profesional, considerando cada especialidad por separado) no estén presentes en dicho territorio; o

b) Su propuesta educativa y técnico-pedagógica presente innovaciones que sean de una entidad tal, que justifique suficientemente el contar con el Proyecto Educativo respectivo en el territorio. Las innovaciones pueden ser tales como: programas y planes de estudio diferentes, sellos educativos distintivos, una propuesta educativa de acompañamiento de las y los estudiantes, gestión curricular y pedagógica interdisciplinaria centrada en el desarrollo integral de las y los estudiantes, implementación de programas de integración escolar o promoción de la integración de distintas culturas. Asimismo, se considerará que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente cuando la propuesta educativa presente elementos organizacionales diferentes a los presentes en el territorio, tales como, instancias de participación efectivas a través de Consejos Escolares resolutivos o instancias equivalentes, permitiendo que la comunidad educativa incida en las decisiones educacionales.”

6. Que, la Resolución Exenta N°0017 de 2023, aprobando el otorgamiento de la subvención, señaló que tal decisión se había adoptado en razón de tener por configurada la causal de demanda insatisfecha conforme al artículo 15 inciso final del Decreto N°148/2016 Mineduc. Al respecto, el establecimiento adjunto presenta una tabulación de una encuesta realizada en 2021, donde 34 de 37 padres y/o apoderados indicaron su disposición a matricular sus hijos en primer año de Enseñanza Media en un establecimiento de la comuna. Por su parte, en cuanto a la demanda por Educación de Adultos, la Comisión señala que el sostenedor presentó como antecedente complementario una encuesta realizada a los adultos de la comuna que no han terminado sus estudios de enseñanza básica y media, consultando por su interés en completar sus estudios en un establecimiento de la comuna. En dicha encuesta, 83 personas indicaron su interés. Finalmente, la Resolución concluye según lo presentado en el informe de la Comisión que *“existe en el territorio de influencia una demanda por cursar Educación Media y Educación de Adultos y que no existe una oferta en este sentido”* al no existir establecimientos que impartan dicho nivel ni modalidad. Por lo anterior, se consideró informar favorablemente la solicitud.
7. Que, la misma resolución, sobre la causal de PEI no similar en el territorio, se destacó el sello institucional referente a la Educación Artística con *“énfasis en el lenguaje musical y la valoración de la cultura patrimonial”*, así como a la Educación Deportiva *“con énfasis en la participación, comprometidos con los valores propios del deporte”*.
8. Que, del análisis de los antecedentes, se concluye si bien los cálculos para la comprobación de la demanda insatisfecha no son los que con exactitud exige el Decreto, la información obtenida es indiciaria de la demanda insatisfecha que se indica; por su parte, se comprueba que no existe otro establecimiento que imparta los niveles de Educación Media y la modalidad de Educación de Adultos, razón por la que se configura plenamente la causal relativa a la no existencia de un proyecto educativo institucional en el territorio.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA:

1. Ratificar la aprobación de la solicitud de otorgamiento del beneficio de la subvención realizada por la Escuela Puqueldón, para impartir los niveles de Educación Media Humanístico-Científica y Educación de Adultos, en la comuna de Puqueldón.
2. Remitir el presente Acuerdo a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Los Lagos, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.

Firman: Luz María Budge Carvallo y Anely Ramírez Sánchez, Presidenta y Secretaria Ejecutiva Consejo Nacional de Educación, respectivamente”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,


Anely Ramírez Sánchez Secretaria Ejecutiva
Secretaría Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación



ARS/AVP/msv

DISTRIBUCION:

- Seremi de Educación de la Región de Los Lagos.
- Escuela Puqueldón.
- Consejo Nacional de Educación.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 2189511-2d74cb en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>